



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Real orden.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 387.—Excmo. Sr.—Conformándose S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, con el parecer del Consejo de Filipinas y de las posesiones del golfo de Guinea, ha tenido á bien aprobar el proyecto de Reglamento para el régimen interior de la Junta Superior de ventas y composiciones de terrenos del Estado en esas Islas, elevado por V. E. á este Ministerio con su carta oficial núm. 377, de 12 de Noviembre del año próximo pasado.—De Real orden lo digo á V. E. para los fines correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1886.—Gamazo.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
Manila 6 de Junio de 1886.—Cúmplase, publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

TERRERO.

Parte Militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 23 de Junio de 1886.
Parada, los cuerpos de la guarnición.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Victor Diaz.—Imaginería, otro D. Eustaquio Ripol.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zafate, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 7.—Música en la Luneta, núm. 1.
De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador interino.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL. DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Intérprete de la Dirección de Sanidad marítima del puerto de esta Capital dotada con pfs. 720 anuales y debiendo proveerse en español ó extranjero naturalizado, los que reuniendo esta circunstancia deseen ocuparla dirigirán sus solicitudes á este Centro Directivo acompañadas del documento que acredite su nacionalidad, y debiendo despues probar su suficiencia en los idiomas francés é inglés ante un Tribunal de exámen que al efecto se designará, advirtiéndose que será preferido el que además de ambos idiomas posea algun otro.
Los exámenes se verificará el día 20 de

Julio, admitiéndose hasta el día anterior las solicitudes para presentarse á los mismos.
Manila 18 de Junio de 1886.—Barrantes. 2

ISLAS FILIPINAS.

BATALLON DE INGENIEROS.

Habiendo terminado su contrato el maestro Armero de este Batallon y debiendo procederse á la celebracion de uno nuevo por el término de cuatro años; se hace saber, para conocimiento de todos los que teniendo condiciones para ello, que la Junta económica para determinar sobre su provision, se reunirá en el Cuartel de Meisic ocupado por este Batallon, el día 30 de Julio próximo venidero.
Las instancias se dirigirán al Teniente Coronel 1.º Jefe del Batallon acompañadas de los certificados de aptitud y demás comunes á estos casos y deberán hallarse precisamente en las oficinas el día 28 del espresado mes.
Manila 17 de Junio de 1886.—El Teniente Coronel primer Jefe, Alejandro Roji.

JUNTA LOCAL DE ESTADISTICA DEL DISTRITO DE LA ERMITA.

Contribucion Urbana. Presidencia.

Hallándose terminados los padrones para el pago de la contribucion urbana durante los ejercicios de 1886 á 87 y 87 á 88 de todas las fincas que existen en aquel distrito y que se hallan sujetas al pago de dicha contribucion, se hace público, á fin de que los contribuyentes que deseen examinar las cuotas que á cada uno corresponde puedan verificarlo de nueve á doce de las mañanas y tres á seis de las tardes de los días 22, 23 y 25 del actual en que los referidos padrones se hallarán de manifiesto en el Tribunal del mismo distrito con aquel fin.
Manila 21 de Junio de 1886.—El Presidente, Luis R. de Elizalde.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE MANILA. Secretaria Contaduría.

El Excmo. Sr. Presidente de esta Junta se ha servido disponer se recuerde por tercera y última vez al comercio y particulares exportadores de tabaco, que el día 30 del presente mes de Junio espira el plazo hábil fijado prorogablemente para reclamar la devolucion de las cuatro quintas partes de los derechos abonados por concepto de exportacion de tabaco para las Obras del Puerto, retirándose la advertencia de que, despues de dicho día, no serán atendidas las reclamaciones que se formulen.
Manila 18 de Junio de 1886.—El Secretario Contador, Federico Casademunt. 2

Contaduría.

Los interesados que á continuacion se expresan, se servirán presentarse en estas oficinas á hacer efectivos los libramientos extendidos á su favor por concepto de devolucion de derechos de tabaco exportado, advirtiéndoseles por última vez que de no verificarlo antes del día treinta del presente mes de Junio, se anularán sus respectivos libramientos, por disposicion del Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, ingresándose de nuevo su importe en caja.
Chino Chan-Uaco (Libramiento número 74 de 24 de Marzo último). \$29'74
Chino Sy-Quian (Libramiento número 129 de 20 de Mayo próximo pasado). 79'58
Chino Yu-Joco (Libramiento núm. 121 de igual fecha que el anterior). 38'81
Manila 18 de Junio de 1886.—El Secretario Contador, Federico Casademunt. 2

El Teniente Coronel primer Jefe del Regimiento Infantería Joló núm. 6.

Hace saber: que en virtud de autorizacion del Excmo. Sr. General Subinspector de las Armas generales de estas Islas, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar en esta Capital y en las oficinas del Cuartel de Meisic, el día 30 del actual á las nueve en punto de la mañana, al objeto de contratar el arriendo de la Cantina del Cuartel ante la junta económica de dicho cuerpo y bajo mi presidencia, con sujecion al pliego de condiciones que puede verse en dichas oficinas de nueve á doce de la mañana en los días hábiles.

Para tomar parte en dicha licitacion los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se inserta á continuacion acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.
Manila 18 de Junio de 1886.—Federico Triana.

MODELO DE PROPOSICION.

Don Fulano de tal vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el arriendo de la Cantina del Cuartel del Regimiento de Infantería Joló núm. 6, se comprometo á tomar dicho arriendo y satisfacer mensualmente pesos por la música y clases de Plana mayor y pesos por cada compañía.

Y para que sea válida esta proposicion acompañe el correspondiente talon de depósito exigido como garantía en la condicion 4.ª del pliego.
Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

NEGOCIADO DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Relacion nominal de los Sres. Facultativos que se han presentado al concurso para la plaza de Médico 3.º interino Secretario de la Direccion de Sanidad marítima del puerto de Manila en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto del Excmo. Sr. Gobernador General de 3 de Mayo último.

Número de orden.	NOMBRES.	Destinos que desempeñan en la actualidad.	Grados.	Antigüedad en la carrera.	MÉRITOS Y SERVICIOS.
1	D. Fernando Serra y Tosí.	Médico de la Beneficencia municipal.	Licenciado.	30 Setiembre de 1880.	Tiene cursadas las asignaturas del Doctorado.—Ha sido médico titular de Granja de Escarpe (Lérida) desde el 20 de Noviembre del 80 al 15 de Febrero del 82.—Médico del Banco vitalicio de Cataluña.—Médico titular interino de Ilocos Sur, desde 1.º de Enero al 19 de Marzo del 85.—Médico interino del distrito de Lepanto.—Médico de la Beneficencia municipal del distrito de Sta. Ana.
2	D. Manuel M.ª Madrigal.		Licenciado.		Médico titular de las provincias de la Isabela de Luzon y Bohol.—Prestó servicios en esta Capital durante la invasion del colera.—Médico de la Beneficencia municipal del distrito de Malate.
3	D. Casto Lopez Brea.	Médico de las Obras del puerto de esta Capital.	Licenciado.	3 de Julio de 1873.	Médico mayor graduado 1.º del Cuerpo de Sanidad militar en el cual sirvió desde el 3 de Noviembre de 1873.—Como tal sirvió en el Ejército de Operaciones del Norte y en el Hospital militar de Bilbao hasta el 20 de Enero de 1875.—Hasta el 31 de Diciembre de 1876 en el 1.º Batallon del Regimiento Infantería de la Lealtad.—En 1.º Enero de 1877 embarcó para estas Islas, en cuyo Ejército ha servido hasta fin de Febrero del presente año en que pasó á situacion de supernumerario sin sueldo.—Tiene varias condecoraciones concedidas por méritos de guerra.—Profesor de la Facultad de medicina de la Real Universidad de estas Islas desde 28 de Junio de 1883.—Siendo médico de la Enfermería militar de Islas Marianas se hizo cargo á la vez de la asistencia del Presidio, visita de naves del puerto, de la titular de dichas Islas y del cargo de vocunador general.—Médico 3.º interino de visita de naves del puerto de esta Capital desde el mes de Febrero último hasta la fecha.—Prestó importantes servicios durante la invasion del cólera en la provincia de Iloilo.
4	D. José Saez Domingo.	Médico 1.º del Cuerpo de Sanidad militar.		8 de Oct.º de 1877.	Los servicios de este facultativo constan en el concurso de vocales de la Casa Central de vacuna.
5	D. Pedro Robledo y Gonzalez.	Médico de la Beneficencia municipal.	Licenciado.	30 de Octubre de 1877.	Véase el estado anterior.
6	D. Felix Benito Martin y Vicente.	Médico de la Beneficencia municipal.	Doctor en las Facultades de Medicina y Farmacia.	27 de Junio de 1872 en medicina y 17 de Junio del 69 en Farmacia.	Médico titular interino de Isla de Negros por orden del Poder Ejecutivo de la República de 5 de Mayo de 1874.—En 1882 durante la invasion del cólera en esta Capital fué nombrado médico del 6.º distrito en que la misma se dividió para la mejor y mas pronta asistencia de los enfermos, desempeñando dicho cargo gratuitamente hasta la terminacion de la epidemia.

Manila 18 de Junio de 1886.—El Oficial del Negociado, Gonzalo Fernandez Anduaga.—Conforme.—El Director, Barrantes.

Relacion nominal de los aspirantes á la plaza de Médico del Presidio de esta Capital.

Número de orden.	NOMBRES.	Cargo que desempeñan.	Titulos.	Fecha de su expedicion.	MÉRITOS Y SERVICIOS.
1	D. Manuel M. Madrigal.		Licenciado en Medicina y Cirujía.	7 Febrero de 1880.	Ha desempeñado las plazas de Médico Titular de Isabela de Luzon y Bohol y la beneficencia municipal del distrito de Malate durante la epidemia colérica del año de 1882, asistió espontánea y gratuitamente á los enfermos del distrito de Tondo á donde fué destinado.
2	D. Pablo Nalda y Gil.	Médico del Hospital de San Juan de Dios.	Doctor en Medicina y Cirujía Sob.º	16 Marzo de 1875.	Fuó nombrado Médico del Hospital de San Juan de Dios en Abril de 1882. En 10 de Enero de 1880, Médico del Presidio de esta Capital. El año 1882, se le nombró Médico Director del Hospital de coléricos de Tutuban en Tondo sin retribucion alguna por haberla renunciado voluntariamente.
3	D. Pedro Robledo y Gonzalez.		Licenciado en Medicina y Cirujía.	30 Octubre de 1877.	Ha desempeñado los cargos de Médico Titular en Calamianes y Batangas. Prestó servicios gratuitos durante la epidemia colérica del año de 1882, en la provincia de Ilocos Sur, acompañando certificados de los mismos é igualmente uno del Subdelegado de Medicina y Cirujía en que se espresa que, encargado el Sr. Robledo para el despacho de comisiones científicas é informes médico-legales, pedidos por las autoridades judiciales, en todas ha desplegado una actividad extraordinaria y demostrado gran ilustracion en su carrera.
4	D. Rogelio Moreno Rey.		Licenciado en Medicina y Cirujía.	7 Setiembre de 1879.	1.º médico de la Armada escedente.—Aprobado el año del Doctorado.—Secretario de la Academia de medicina de Zaragoza por unanimidad de votos.—Certificacion del Rector de la Universidad de Zaragoza de haber explicado en la misma antropología é higiene.—Titulo de 2.º médico de la armada.—Titulo de 1.º Médico.—Cruz del mérito naval con distintivo blanco por méritos contraidos en la guerra civil en 1874.—Id. id. con distintivo rojo por méritos contraidos en el desembarco hecho en Joló en 1882.—Real orden de 1879 recomendando la lectura de una memoria escrita sobre geografía médica.—Real orden de 1884 disponiendo se anote en la hoja de servicios haber escrito una memoria acerca de la organizacion médica del hoja de servicios en la misma constan los documentos relativos á comisiones especiales y servicios extraordinarios médicos en la armada durante los 16 años que lleva en la misma.—Por R. O. de 25 de Abril de levantamiento del sitio de Bilbao.—Medalla creada por la Diputacion provincial de Madrid para los hijos de la provincia que tomaron parte en la campaña.

N.º	NOMBRES.	Cargo que desempeñan.	Títulos.	Fecha de su expedición.	MÉRITOS Y SERVICIOS.
5	D. José Saez Domingo.	Médico 1.º del Cuerpo de Sanidad militar.			Médico del Hospital militar de Madrid, de Julio del 78 á Noviembre del 79.—Id. del 1.º Batallon de Infantería Mallorca.—Médico del Hospital militar en Madrid hasta el 24 de Noviembre de 1858.—Profesor de la Brigada Sanitaria desde Enero del 82 á Noviembre del 85.—Médico del Regimiento de Infantería España núm. 1 de estas Islas.—Cruz blanca de 1.ª clase del mérito militar desde 5 de Octubre del 78 á 6 de Noviembre siguiente.—Fue nombrado para reconocer, fumigar y encargarse del Hospital militar de Leganés para la asistencia de los licenciados del Ejército de Cuba.—Autor de las siguientes obras Programa para la instruccion técnica de la Brigada Sanitaria redactado por orden de la Direccion general de Sanidad militar y aprobado por R. O. de 19 de Abril de 1882.—Como recompensa por la espresada obra se le confirió la condecoracion especial de Emulacion científica: Fundamento y carácter de los estudios médicos: Estudio de la Patogénia y tratamiento de los aneurismas arteriales espontáneos: Funciones del organismo militar: Informes y trabajos Oficiales.—Varios publicados en los periódicos médicos.—Alimentacion de Soldado: Reclutamiento militar.—En sesion de la Academia médico-quirúrgica fué nombrado en 3 de Junio del 79 Secretario 1.º de la Seccion de Cirujía.
6	D. Felipe Ruiz y Castillo.	Médico 1.º del Cuerpo de Sanidad militar.			Médico 1.º del cuerpo de Sanidad militar destinado á prestar sus servicios en esta Capital.—Fue destinado como médico 2.º al depósito de Caballería de Alcalá de Henares en 31 de Mayo de 1875.—En 18 de Abril de 1882 fué nombrado médico Titular interino de Cavite.—En 1.º de Mayo de 1884 médico de la Colonia de Joló y de visita de naves en dicho puerto.—En 27 de Julio de 1885 médico de la enfermeria militar de Iloilo.—En 9 de Setiembre del 82 médico del Hospital de coléricos del pueblo de Caridad y Cañacao, acompañando un certificado de los servicios prestados en dicho tiempo espedido por el Gobernador P. M. de Cavite.
7	D. Antonio Trellez y Burgos.	Médico 1.º de la Sanidad de la armada.	Licenciado.	3 de Junio de 1876.	En las oposiciones que verificó para médico de la armada en Junio de 1876 obtuvo el calificativo de Sobresaliente.—En Agosto del siguiente año fué destinado de este Apostadero en el cual desempeñó los siguientes destinos Médico de la goleta «Valiente» de la estacion naval de la Isabela de Basilan donde tuvo á su cargo la Enfermeria militar y la Compañía Disciplinaria: Del transporte «Patiño» de la estacion Naval de la Paragua donde tambien tuvo á su cargo a Enfermeria militar, la Compañía Disciplinaria y la vacuana de la Division naval del Sur: del ponton «Marqués de la Victoria» de la estacion naval de Davao donde sirvió la plaza de médico Titular interino y de la compañía Disciplinaria de la fragata «Aragon» y de la media division del rio Pang.—Comandador de Isabel la Católica por haber asistido durante 19 meses á todos los vecinos enfermos de la Isabela de Basilan suministrándoles los medicamentos sin percibir remuneracion alguna.—Como premio á sus trabajos literarios tiene una R. O. dándole las gracias por la memoria que leyó en la conferencia que el Cuerpo de Sanidad de la armada celebró el 20 de Junio de 1880, disponiéndose en la misma, circularse por los departamentos y Apostaderos para que sirviese de estímulo á los oficiales del Cuerpo.—2.º vocal de la casa Central de vacuna que en la actualidad sirve.

Manila 18 de Junio de 1886.—El Oficial del Negociado, Juan Vidal.—Conforme.—El Director, Barrantes.

ADMINISTRACION CENTRAL DE CORREOS DE MANILA.

Relacion de las cartas que han sido detenidas en esta Central, por insuficiente franqueo.

N.º	NOMBRES.	Destinos.		Franqueos que faltan.	
		Prov.ª	Pueblos.	Ps.	Cént.
588	Vicente Carag.	Cagayan.	Solana.	>	02 4j
589	Alejo S. Perez.	Manila.	>	>	02 4j
590	Gregorio Triviño.	Id.	>	>	00 4j
591	Tomás Villarba.	Id.	Sta. Cruz.	>	05
592	Fructuoso Rimando.	Id.	>	>	02 4j
593	Ch.º Vicente Barreto.	Id.	Binondo.	>	00 4j
594	Joaquin Chan Deco.	Id.	>	>	00 4j
595	Sres. Varlow Vilson.	Id.	>	>	00 4j
596	Fernando Telesforo.	Bulacan.	Busto.	>	02 4j
597	Josefa Gordoncillo.	Madrid.	>	>	12 4j
			P. del Campo.	>	10 4j
598	Manuel Garcia.	Huelva.	>	>	10 4j
599	Cárlas B. Bailliere (im preso).	Madrid.	>	>	02
600	M.ª Amix Mlenott.	Melbourne	>	>	10
601	Moss White C.ª (im preso).	Id.	>	>	05
602	J. Kronheimer C.ª (idem).	Id.	>	>	05
603	Magnus Susman C.ª (idem).	Tasmania.	Lanuces-ton.	>	05
604	Miguel Florezca.	Bohol.	Maribojoc.	>	02 4j

Manila 21 de Junio de 1886.—P. O., Bonhiver.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 6 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna del distrito de Morong, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Estanislao Caluma, enclavado en el sitio denominado Inaltan jurisdiccion del pueblo de Antipolo de dicho distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 377 pesos 90 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 95 de fecha 5 de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por

la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 10 de Junio de 1886.—Ricardo Saavedra. 1

El dia 6 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. David Gumatay, enclavado en el sitio denominado Dummun jurisdiccion del pueblo de Gattaran de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 376 pesos 54 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 86 de fecha 27 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Junio de 1886.—Ricardo Saavedra. 1

El dia 16 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisicion de 385 libros de contabilidad que se consideran necesarios para el servicio de las Oficinas generales Centrales y provinciales durante el año económico de 1886-87 que corren á cargo de la Contaduria general de Hacienda, bajo el tipo en progresion descendente de 1567 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 101 de fecha 9 de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 14 de Junio de 1886.—Ricardo Saavedra. 1

El dia 6 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna del distrito de Morong, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Gregorio Leyble, enclavado en el sitio denominado Inaltan jurisdiccion del pueblo de Antipolo de dicho distrito, bajo el tipo en progresion ascendente de 230 pesos 79 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta

Capital núm. 94 de fecha 4 de Abril último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 10 de Junio de 1886.—Ricardo Saavedra. 1

El dia 6 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Francisco Garcia y Sese y D. Jacinto Balgud, enclavado en el sitio denominado Gurengod jurisdiccion del pueblo de Tuso de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 416 pesos 55 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 84 de fecha 25 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Junio de 1886.—Ricardo Saavedra.

El dia 6 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Ilocos L. Cruz, enclavado en el sitio denominado Mababanaba, jurisdiccion del pueblo y cabecera de Tarlac de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 221 pesos 80 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 96 de fecha 6 de Mayo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 12 de Junio de 1886.—Ricardo Saavedra. 1

El dia 6 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Manuel Genovez, enclavado en el sitio denominado Anasinga, jurisdiccion del pueblo Piat de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 280 pesos 20 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 81 de fecha 22 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 10 de Junio de 1886.—Ricardo Saavedra. 1

El dia 6 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Bernardino Guzman, enclavado en el sitio denominado Dummun, jurisdiccion del pueblo de Gattaran de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 363 pesos 39 céntimos y con estricta sujecion

al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 84 de fecha 25 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 12 de Junio de 1886.—Ricardo Saavedra.

El día 6 de Julio próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y a la subalterna de la provincia de Cagayan, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Jacinto Baligod enclavado en el sitio denominado Gurengid jurisdicción del pueblo de Tuno de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 10 1/2 pesos 36 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 82 de fecha 23 de Marzo último.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 12 de Junio de 1886.—Ricardo Saavedra.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se hará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de la Pampanga bajo el tipo en progresion ascendente de 3281.25 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Morion s (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 17 de Julio próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 17 de Junio de 1886.—Enrique Barrera y Caldés.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454 de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real orden núm. 409 fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 3281.25 pesos 25 céntimos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 492.64 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquellos los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aque- lla no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10.ª El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas aje-

nas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil lo motivasen.

11.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro por meses anticipados.

12.ª El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince días en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13.ª Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el Jefe de la provincia, que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14.ª El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.ª.

15.ª Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo, mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16.ª No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17.ª La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, la verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y foliados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellarán sobre el talon, de manera que al cortarlo se divida el sello.

18.ª Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19.ª El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20.ª El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la «Gaceta» núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21.ª No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que trata el párrafo 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22.ª El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrata, con tal que se sujeten los mataderos á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23.ª El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24.ª La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25.ª La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que sosite su interpretacion y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26.ª La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses ó de rescindirlo, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27.ª El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28.ª Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios así como los de la recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29.ª Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30.ª En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Manila 4 de Junio de 1886.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., Cecilio García y Margenat.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza

que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 4 de Junio de 1886.—P. O., G. a y Margenat.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista de la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 1.ª clase.

Table with 2 columns: Item description and Price in pesos. Items include: Por cada res vacuna ó carabao (1.75), Por cada cerdo (0.25), Por cada carnero (0.50).

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán en beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 4 de Junio de 1886.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., García y Margenat.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. con cédula personal de... clase núm. ... ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de la Pampanga por cantidad de... (pfs.) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. ... de la «Gaceta» día... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en... la cantidad de pfs. 492 pesos 64 céntimos. Fecha y firma.

Providencias judiciales.

Don Emilio Ramirez de Arellano y Calpena, Jefe de Paz del distrito de Binondo de esta Capital, por sustitucion Juez de primera instancia en su mismo, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada ausente Emeteria Candelaria, india, viuda natural de Camarines Sur, de treinta años de edad, vecina y empadronada en el arrabal de Trozo; por que dentro del término de nueve días, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta» oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado para los efectos de la causa núm. 5990, que contra la misma y otros se sigue por fabricacion de monedas falsas; apercibida que de no presentarse dentro del término marcado, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Manila á 18 de Junio de 1886.—Emilio Ramirez de Arellano.—Por mandado de su Sría. Bernardo Fernandez.

Don Pascual Catindig, Juez de primera instancia interino de esta provincia de Bulacan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Ambrosio Bautista, indio, casado, natural y vecino del pueblo de Santa Isabel, de treinta y seis años de edad, para que por el término de treinta días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que resultan en la causa núm. 5205 seguida contra el mismo y otros por robo, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 16 de Junio de 1886.—Pascual Catindig.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Don Juan de Aguilar y Rodriguez, Comandante Capitan de Infantería de Marina y Secretario de causas del Apostadero.

En cumplimiento de decreto auditoriado del Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, recaido en diligencia que con el núm. 95 se tramitan por esta Secretaria de mi cargo, como resultado de comunicaciones pasadas por el Subdelegado de Marina del distrito del Principe, dando cuenta de haberse encontrado en la playa de aquil contra-costa, y sitio llamado Diapitan, pedazos de tabla, fragmentos de un buque y bastante cantidad de latas de petroleo, cuyo encuentro tuvo lugar el Abril último; se cita, llama y emplaza por este presente edicto á los que se consideren con derecho á dichos efectos y restos del buque naufrago, fijándoseles el local de esta Secretaria de causas, sita calle Elcano 86, para que se presenten á deducir su derecho dentro de los treinta días, contados desde la publicacion de este edicto, y de no verificarlo, se parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su insercion en la «Gaceta» de esta Capital se expide el presente en Manila á 19 de Junio de 1886.—Juan de Aguilar.